



## Juzgado Civil Laboral del Circuito

[jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co)

Caucasia Ant, treintauno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral

Radicado: 051543112001**2023-0020500**

Providencia: Interlocutorio nro.037

Decisión: Ordena notificar, tiene por contestada demanda y admite llamamiento en garantía.

Se advierte al revisar la constancia de envío de la notificación personal por correo electrónico de la codemandada SINTRASANT que, el servidor de destino no tiene información de notificación de entrega; por lo tanto, no es posible presumir si el destinatario recibió la respectiva comunicación; y por ello, no podría tenerse notificado en debida forma.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el Tribunal Superior de Antioquia Sala Laboral en auto de fecha 05 de mayo de 2022, donde reza: *"...para que se tenga como efectiva dicha notificación debe existir en el plenario prueba de que el llamado a resistir la acción, ha recibido el correo o mensaje con la notificación, ya sea enviando aquel una constancia de recibido o al menos que se encuentre alguna actuación que indique que el mensaje fue recibido o leído, para que así se tenga como ciertamente informado de la demandan que cursa en su contra..."*.

En virtud de lo anterior, se ordena a la parte demandante, proceda a realizar la notificación personal, ya sea nuevamente al correo electrónico de la parte demandada SINTRASANT, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, allegando la constancia de entrega, o en su defecto en la dirección física del demandado indicada en la demanda, conforme el art. 41 del C.P.L. bajo los lineamientos del art. 291 del C.G.P.

De otra parte, se arrima la contestación a la demanda por la E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita, la cual hace en debida forma; por tanto, se tiene por contestada la demanda y se reconoce personería a Andrés Felipe Arteaga Correa con T.P. 176.052 del C.S.J. para su representación, con las facultades conferidas en el poder allegado al proceso.

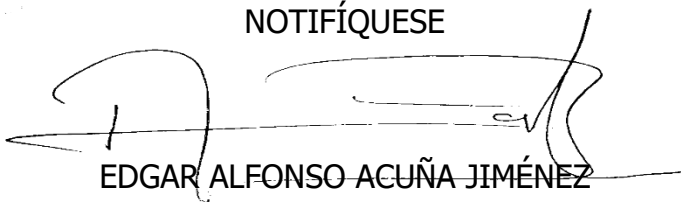
Así mismo, obra memorial de llamamiento en garantía que hace el E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita tanto a SINTRASANT como a la compañía Seguros del Estado S.A.; conforme el art. 64 del C.G.P., reunidos los presupuestos en el



presente asunto, considerando los contratos AS-19-2020 y el contrato de póliza nro. 53-44-101010766, respectivamente; se admite los llamamientos por reunir los requisitos legales.

Se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las entidades referidas, o quien haga sus veces; el contenido de este auto, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, conforme al art. 66 del CGP. Si la notificación no se logra dentro de los seis (06) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE

  
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jiménez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf5efc3c28170a27e47c068fc325931b71cb8aa19703cf94c3fa181d15fe6f8**

Documento generado en 31/01/2024 07:36:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>